

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: REH.PART. 2017-00030.


En atención a lo solicitado por la **DIVISIÓN DE PROCESOS de la UNIDAD DE ASISTENCIA LEGAL de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**, en comunicación del 25 de mayo de 2023, recibida a través del correo institución el día 26 de mayo de la presente anualidad, se dispone:


1. Con el propósito de que haga parte de la Solicitud de información para estudio de Conciliación Extrajudicial - convocante: SAMI ESTIWENS CARVAJAL MARÍN - Rad. 11001310502220100031100, la suscrita rinde informe en los siguientes términos:

2.- Respecto al trámite que se ha impartido al proceso con **radicado No. 2017-00030-00**, se advierte que inicialmente fue el de **PARTICIÓN ADICIONAL del causante EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ**, conforme así fuera solicitado por el señor HUGO EFRAÍN CARVAJAL IBAÑEZ en demanda que presentara y que correspondiera por reparto a este juzgado; pero finalmente, en auto del 28 de marzo de 2022, y luego de una serie de recursos y acciones de tutelas que han venido siendo interpuestos y presentadas, **se adecuó** el trámite al proceso de **REHECHURA DE LA PARTICIÓN**, conforme a lo ordenado por el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ en providencia del 14 de marzo del año 2022**, en el que dispuso revocar el auto del 15 de octubre de 2021, para: *"...que se proceda a adecuar el trámite de 'partición adicional' al de 'rehechura de la partición', conservando vigentes las medidas cautelares decretadas y practicadas..."* (archivo Nro. 108 y 116).

2.2.- De la revisión del proceso y, específicamente, del reporte de títulos del Banco Agrario de Colombia, que obra en el archivo 191 del cuaderno principal, no se observan títulos constituidos a favor del presente asunto y, por ende, no se ha efectuado entrega de dineros a las partes en este proceso.

2.2.- De los hechos relatados en el escrito de Solicitud de conciliación (archivo 190), se evidencia que el título de

 : Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

depósito judicial No. 400100007281030 por valor de \$2.957'171.509,78, objeto de queja, del que se enuncia que aparentemente se constituyó y se consignó de manera irregular por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales - DIAN, tales dineros se indica que fueron consignados en la cuenta judicial del Juzgado Segundo 2° Promiscuo Municipal De Cereté, en el trámite de un proceso Ejecutivo que allí cursa (pág. 35 archivo 190), y no por cuenta del proceso que cursa este estrado judicial.

Por lo anterior, este despacho se abstendrá de intervenir en el proceso contencioso administrativo y, por ende, de coadyuvar la parte demandada en dicho asunto, dado que los hechos constitutivos del litigio no recaen sobre el proceso que cursa en este Juzgado.

No obstante, se comparte el Link del proceso No. 2017-00030, para los fines que estime pertinentes.

Por secretaría procédase a comunicar lo aquí señalado a la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

CÚMPLASE


Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c9c5ccaef8f9c48afe01a1ec53cb4d3673b6ca9cbdb399a20d4a53ab197a77**

Documento generado en 14/06/2023 04:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2019-00248.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 15 DE JUNIO DE 2023.

Teniendo en cuenta que le asiste razón a la parte recurrente (archivo N° 17), pues la apelación de la decisión proferida el 7 de febrero de 2023 (archivo 120 cd.1), se concedió en el efecto devolutivo, y al tenor de lo previsto, en el art. 323 del C.G.P., en este caso, no se suspenderá el curso del proceso, se REVOCA el auto de fecha 9 de mayo de 2023 (archivo N° 16).

En firme, volver al despacho para disponer sobre el trámite de la solicitud de exclusión de bienes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad479d50e3e8f2bf53ba89771ca7f0e1805110c552179964f9378fb32216a576**

Documento generado en 14/06/2023 04:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2022-00426.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 15 DE JUNIO DE 2023.

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes, que la parte incidentada describió el traslado del incidente, dentro de la oportunidad legal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente incidente de nulidad; en consecuencia, se decreta y ordena tener como tales al momento de decidirse, las siguientes:

DOCUMENTAL:

La actuación surtida en el proceso, así como las documentales enunciadas en el trámite incidental por los extremos.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfe9009c4fd3139cdab5bd3ae6f8555308f11ee54ec2e83d2119ec2d41a629b**

Documento generado en 14/06/2023 04:09:55 PM

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJEC. ALIM. 2022-00837

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que no consta la remisión del escrito del recurso de reposición a la parte demandante, ordenado por auto del 16 de mayo de 2023 (archivo 23), se requiere a secretaria para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° de dicho proveído.

Cumplido lo anterior, contrólense el término respectivo e ingrésese nuevamente al despacho para decidir.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877d7f7dcb23ff1abe6b0ceaf0213502e552c38ced13b55e7f00859e572fe843**

Documento generado en 14/06/2023 04:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2023-00364.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 15 DE JUNIO DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda **ORDINARIA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que por conducto de apoderado judicial presenta la señora DEYANIRA PINILLA IBARRA en contra del señor ALFONSO ARDILA OSORIO; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.-

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por el art. 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de las medidas cautelares elevadas, requiere a la parte actora a fin de que presente la solicitud en escrito separado.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconocer a la Dra. MARÍA ALEJANDRA CORTES RAMIREZ como apoderada judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.-

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Como quiera que, de acuerdo con los hechos de la demanda, el demandado es una persona en condición de discapacidad, a quien se le debe garantizar el derecho al debido proceso y a la igualdad de las personas con discapacidad en el marco de procesos judiciales,

📍 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

☎ : +57 (1) 342-3489

✉ : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

se ordena notificar esta decisión al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para que realice las manifestaciones legales pertinentes a que haya lugar.

Secretaria comuníquese por el medio más expedito y compártase el link del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24073447eca43134b1853e2e768eccfee20d6567e3f176a324f67bb956abeba5**

Documento generado en 14/06/2023 04:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2001-00001

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 15 DE JUNIO DE 2023.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial del demandado JUAN PABLO BALLESTEROS GONZÁLEZ (archivos 27, 28 y 29), dicho extremo procesal estese a lo resuelto en auto proferido el 18 de abril de 2023 (archivo 26), en el que se indicó que se *"...NIEGAN las solicitudes de "LEVANTAMIENTO PROVISIONAL" y "LEVANTAMIENTO DEFINITIVO" de la "medida restrictiva - impedimento de la salida del país", por las razones allí dispuestas.*

No obstante, lo anterior, el día 9 de junio de 2023 (archivo 31), se adjuntó copia a esta actuación del acuerdo celebrado entre las partes, correspondiente a las obligaciones contenidas en el proceso ejecutivo de alimentos, en el que se indicó, entre otros, que *"...el demandado se ha puesto al día con el pago de su obligación alimentaria, la parte demandante no tiene ninguna objeción en que el Despacho le autorice la salida temporal del país al señor JUAN PABLO BALLESTEROS GONZÁLEZ..."*, así las cosas, como quiera que el presente asunto de alimentos, está decretada la medida de impedimento de salida del país del demandado (archivo 001 pág .32), teniendo en cuenta las manifestaciones de los extremos procesales, y dado que se aportaron los tiquetes aéreos al expediente (archivo 17), se dispone:

AUTORIZAR la **salida provisional** del país del señor JUAN PABLO BALLESTEROS GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74.370.767, por el periodo comprendido entre el 16 de junio al 3 de julio de 2023, respectivamente.

Por secretaria ofíciase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cc01b868eb2045071b934902a49e8210dcf407ca26c22d14049abd2c5adf8b**

Documento generado en 14/06/2023 10:56:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: CURADURIA AD HOC 2019-00147.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 15 DE JUNIO DE 2023.

En atención al escrito elevado por la Notaria 47 del Circulo de Bogotá (archivo 003), se le pone de presente que los términos para la inscripción de la sentencia, en esta clase de asuntos, están definidos en la Ley 70 de 1931; razón por la cual, es de resorte de las partes cumplir con dicha carga, conforme lo legalmente previsto.

Por secretaria comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **5c1395935bdc2b5b080a5a08e1fb2619fc0bd90fea70a6423a3ce643483bbdfc**

Documento generado en 14/06/2023 10:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: ACC. TUTELA (INC. DESACATO) 2020-00271.

Como quiera que, de acuerdo al escrito elevado por la accionante CONSUELO ÁVILA ESGUERRA, como agente oficiosa de la señora MARÍA JULIA ÁVILA DE CLAVIJO (archivo 026), **persiste el incumplimiento a la sentencia de tutela del 18 de agosto de 2020**, requerido en autos del 22 de marzo, 24 de abril, 4 de mayo de 2023, respectivamente, y conforme la información rendida sobre el responsable del cumplimiento del fallo que obra en los escritos que militan en los archivos 010 y 018, para un mejor proveer el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desacato promovido por **CONSUELO ÁVILA ESGUERRA**, como agente oficiosa de la señora **MARÍA JULIA ÁVILA DE CLAVIJO** contra la **NUEVA EPS**.




SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO al funcionario encargado del cumplimiento del fallo de tutela, esto es, **al doctor MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE** en su calidad de **GERENTE REGIONAL** de la **NUEVA E.P.S.**, para que en el término improrrogable de **TRES (3) días** acredite el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 18 de agosto de 2020, y aporte las pruebas pertinentes, por el presunto incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial en la sentencia. **Para el efecto, se le remite copia del escrito presentado por la accionante que obra en el archivo 026, y que en su numeral QUINTO hace referencia, de manera detallada, los servicios de salud que han sido ordenados, pero que esa entidad no ha suministrado a la señora MARÍA JULIA AVILA DE CLAVIJO, en la forma prescrita por los especialistas y ordenada en el fallo de tutela.**

Lo anterior, so pena de las sanciones establecidas en los artículos 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: COMUNÍQUESE a las partes de la presente determinación por el medio más expedito. **A la NUEVA EPS adjúntese copia del archivo 001, 026 y copia del fallo de tutela.**

CÚMPLASE

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (1) 342-3489
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203d28bc9adeb90c229a02703051163ca7925cbec64cd85170c8b2124e393597**

Documento generado en 14/06/2023 10:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2021-00404

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 15 DE JUNIO DE 2023.

1.- Se agregan al expediente las documentales allegadas por la interesada NYDIA BLANCA PORRAS FLOREZ (archivo N° 057).

2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto anterior (archivo N° 056), se señala el próximo **19 de julio de 2023 a la hora de las 11:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia de inventarios y avalúos fijada mediante auto del 29 de marzo de 2023 (archivo N° 051).

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebcd02873f75067512a590157319a848591bc6d6eb12102f2f44edcd9a3ac205**

Documento generado en 14/06/2023 11:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. INV. PAT. 2021-00635

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 15 DE JUNIO DE 2023.

Se niega la solicitud elevada por la parte demandada, relativa a que "se autorice la prueba simultánea o se ordene que la misma se realice en el Departamento de Antioquia" (archivo N° 71), pues la toma de muestras se programó mediante providencia del pasado 18 de mayo de 2023, la que cobró ejecutoria sin reparo de las partes y la prueba se practicará en los próximos días.

Con todo, si la parte demandante nuevamente no asiste, se tomarán las decisiones del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880d5f06933dfc4f306302efb46674750d3393965936e4a303c89593c9fcd9a4**

Documento generado en 14/06/2023 10:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: RESTAB. DER. 2022-00321.

En atención a la solicitud elevada por la señora LUZ MARINA ZAMORA CELIS (archivo 72), se le pone de presente que el expediente fue devuelto el día 14 de abril de 2023, al ICBF CENTRO ZONAL de VILLETA, CUNDINAMARCA, razón por la cual, las solicitudes deberá elevarlas ante dicha Institución. Comuníquese por el medio más expedito.

No obstante, lo anterior, por secretaria reenviar la comunicación al CZ del ICBF, para lo de su cargo. Procédase de conformidad.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f995d98a33f8cef59f0390d1a8a41b65a789f0eb155ab7f1fb2a8e948800dba**
Documento generado en 14/06/2023 10:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: AUM. ALIM. 2022-00322.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 15 DE JUNIO DE 2023.

1.- Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso elevada por la demandante y el demandado (archivo 28), se les requiere para que en el término de cinco (5) días, aporten el acuerdo privado sobre el cual versa los términos de la conciliación que manifiestan llegaron en la "...parte económica ... parte emocional ... afectiva y de crianza..." respecto del menor DAVID FRANCISCO FUENTES CATAÑO.

Por secretaria comuníqueseles por el medio más expedito a las partes y a la apoderada de la actora.

2.- Se pone en conocimiento de la DEFENSORA DE FAMILIA el escrito presentado por las partes (archivo 28), para que en el término de cinco (5) días, se manifieste en lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22d1077069a7b4a29f5cce4e6d6d3045aa34ba8061390413598cd69d123f05a**

Documento generado en 14/06/2023 10:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2022-00362.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 15 DE JUNIO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que los demandados HENRY YESID SÁNCHEZ TORRES, JULY ANDREA SÁNCHEZ VELANDIA Y CHARLIE GILBERTO SÁNCHEZ TORRES fueron notificados de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término concedido no contestaron la demanda.

2.- Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que acredite el trámite de notificación de los demás demandados.

3.- respecto del escrito elevado por la parte actora (archivo 28), estese a lo indicado en este mismo auto.

NOTIFÍQUESE


Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e87554b4e5dbd4e5ac90998e9563ed2e5ab8f88b40ae1641c05e3045d49d64**

Documento generado en 14/06/2023 10:56:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: REST. DERECH. 2022-00712.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 15 DE JUNIO DE 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la fecha de la sentencia proferida en el presente asunto (archivo 64), en el sentido de indicar que fue dictada el día **nueve (9)** de junio de dos mil veintitrés (2023) y no como allí se indicó. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7d739268230fb27bf4bd68200bc7da1c698f2a9b40401e9506eb24b43c3627**

Documento generado en 14/06/2023 10:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. REST. DER. 2022-00977

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 15 DE JUNIO DE 2023.

1.- Se agrega al expediente el "INFORME ARTICULACIÓN TRABAJO CON RED FAMILIAR" (archivo N° 31) remitido por la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita a este despacho judicial.

2.- Se requiere a la CÁRCEL EL BUEN PASTOR, para que en el término de cinco (5) días, proceda a emitir respuesta al oficio N° 0398 de 19 de mayo de 2023 (archivo N° 30). Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7cfb93a9731f5595a56800d2bc9a960c79ac349475dbcd05d21522f18675e1e**

Documento generado en 14/06/2023 10:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EXON. ALIM. 2023-00229.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 15 DE JUNIO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el demandado JUAN MANUEL ALONSO HINCAPIÉ; fue notificado de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido no contestó la demanda.


2.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 11:00 a.m del día 12 del mes de julio del año 2023.** Comuníquese a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito.


Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

3.- En cuanto al escrito elevada por la parte actora (archivo 014), estese a lo resuelto en este mismo auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62fcd98a2418683078b79af6efd14faa06125e8435318bf771da6ba8809913**

Documento generado en 14/06/2023 10:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: FIL. NAT. 2023-00264.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 15 DE JUNIO DE 2023.

En atención al escrito elevado por el apoderado judicial de la parte actora (archivo 009), estese a lo resuelto en el inciso 7° del auto admisorio de la demanda adiado 11 de mayo de 2023 (archivo 008).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b45568e2996395e5bd5a128a8f965991180aa956dbfb5c1fde2bdacfdab9b0b**

Documento generado en 14/06/2023 10:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. IMP. MAT. 2023-00283

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 15 DE JUNIO DE 2023.

Se reconoce personería al abogado NICOLÁS ARANGUREN CUBILLOS como apoderado de la demandada LAURA ESTEFANÍA ESPEJO GÓMEZ, para los fines y efectos del poder conferido.

Del contenido del poder y contestación allegados (archivo N° 07), se establece claramente que la señora LAURA ESTEFANÍA ESPEJO GÓMEZ conoce la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD iniciado en su contra por el señor GILBERTO DE BARROS LINS E CAVALCANTI, lo cual no excluye el auto admisorio.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la señora LAURA ESTEFANÍA ESPEJO GÓMEZ notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de fecha 2 de mayo de 2023, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.


Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;


R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente a la señora LAURA ESTEFANÍA ESPEJO GÓMEZ del auto admisorio de fecha 2 de mayo de 2023.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólense el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, y/o complemente el aportado.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

TERCERO: Vencido del término, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso.

NOTIFÍQUESE


Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878b1223f302544a0eef899301640acf203eb92814a35a07d910fdf8e70e71bf**

Documento generado en 14/06/2023 10:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PERM. SAL. PAIS 2023-00300.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 15 DE JUNIO DE 2023.

En consideración a la manifestación elevada por el demandado HENRRY ALEJANDRO CUMARE DÍAZ (archivo 006) quien indicó que *"...reafirma la AUTORIZACIÓN brindada en audiencia de conciliación celebrada el 19 de abril de 2023, para que mis hijos salgan del país..."* y, *"Se autorice la salida del país de los menores ALIANIS VALENTINA CUMARE GUTIÉRREZ ... y ALAN ENRIQUE CUMARE GUTIÉRREZ..."* y teniendo en cuenta los tiquetes aéreos aportados por el extremo actor (archivo 001), se dispone:

AUTORIZAR la salida del país de los menores ALIANIS VALENTINA CUMARE GUTIÉRREZ identificada con Número Único de Identificación Personal (NUIP) 1.018.518.797 y ALAN ENRIQUE CUMARE GUTIÉRREZ identificado con Tarjeta de Identidad número 1.018.518.801 de Bogotá, para el periodo comprendido entre el 9 de junio al 10 julio de 2023, respectivamente.

Por secretaría oficiése como corresponda y téngase en cuenta la renuncia a términos indicada por ambos extremos procesales.

Como quiera que, en este asunto, se está otorgando el permiso de salida del país, objeto de la presente demanda, se da por terminado el presente asunto. Y cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794ae50d170ac2d29631b727cff28eed3650319e22732776c58231055b03ffce**

Documento generado en 14/06/2023 10:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2023-00302

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 15 DE JUNIO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el titular del acto jurídico JULIÁN DARIO HURTADO TRUJILLO fue notificado conforme establece la Ley 2213 de 2022 y no emitió pronunciamiento alguno (archivo N° 10).

2.- Previo a resolver sobre la solicitud de designación de apoyo provisional (archivo N° 006), se pone la misma en conocimiento de la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, para que en el término de cinco (5) días emita el concepto respectivo.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE


Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa268ef23631e52a29717e2175251b81e6a7e8ea6d403d379e1fe3f964d7f3f3**

Documento generado en 14/06/2023 10:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. ADOP. 2023-00353

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 15 DE JUNIO DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de ADOPCION de la señorita SOFÍA BAQUERO MEDINA que por conducto de apoderada judicial presenta aquella y el señor MIGUEL EDUARDO RONDEROS CORREDOR; en consecuencia se dispone:

Se abre a pruebas el presente proceso; en consecuencia se ordena tener como tales al momento de fallarse, las siguientes:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda.

DECLARACIONES:


Cítase a la señorita SOFÍA BAQUERO MEDINA y al señor MIGUEL EDUARDO RONDEROS CORREDOR para que comparezcan al juzgado a rendir declaración en audiencia que se llevará a cabo el día **14 de julio de 2023 a la hora de las 11:00 a.m.**


En dicha fecha, si es del caso, se tomará la decisión de fondo que corresponda.

Desde ya, se advierte a los declarantes, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPI CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual los declarantes vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, esta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

Reconócese a la Dra. SANDRA BARRIGA MORENO como apoderada judicial de los interesados, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.


Desde ya se previene a los interesados y a su apoderado (s), para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.


Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Notificar este auto a la Agente del Ministerio Público, adscrita al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211d2fc9896f54db8fe3a7a7ddf6debb4c4b3fbec2e62e85b009253a6dd2a351**

Documento generado en 14/06/2023 11:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>